

RESOLUCIÓN No. 01815

POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN DE UN REGISTRO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL TIPO VALLA COMERCIAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.

LA SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL DE LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades delegadas por la Resolución SDA 01466 del 2018 expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente y en concordancia con las Leyes 99 de 1993, en virtud de lo dispuesto por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, modificado por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, el Acuerdo Distrital 610 de 2015, los Decretos Distritales 959 de 2000, 506 de 2003, 459 de 2006, 515 de 2007 y 136 de 2008, 109 y 175 de 2009, las Resoluciones 927, 931, 999 de 2008, Decreto 5589 del 2011, Código Contencioso Administrativo Decreto 01 de 1984, y

CONSIDERANDO:

Que en virtud del radicado 2008ER33445 del 04 de agosto de 2008, la sociedad **VALTEC S.A. (HOY VALTEC S.A EN LIQUIDACIÓN)**, identificada con NIT. 860.037.171-1, presentó solicitud de registro nuevo para el elemento publicitario tipo valla comercial tubular ubicada en la Carrera 85 A No 78 – 54, con orientación visual oeste - este, de la localidad de Engativá de Bogotá D.C.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, teniendo en cuenta lo establecido en el Informe Técnico 019649 del 15 de diciembre de 2008, emitido por la Oficina de Control de Emisión y Calidad del Aire-OCECA, expidió la Resolución 2212 del 19 de marzo de 2009, por la cual otorgó registro de publicidad exterior visual al elemento publicitario tipo valla comercial tubular ubicado en la Carrera 85 A No 78 - 54, con orientación visual oeste - este, de la localidad de Engativá de Bogotá D.C. Dicha decisión fue notificada personalmente el 13 de mayo de 2009 al señor **LUIS MANUEL ARCIA ARIZA**, identificado con cédula de ciudadanía 79.271.599, en su calidad de apoderado de la sociedad **VALTEC S.A. (HOY VALTEC S.A EN LIQUIDACIÓN)**, con constancia de ejecutoria del 21 de mayo de 2009 y publicada en el Boletín Legal de la Entidad el 24 de Febrero de 2011.

RESOLUCIÓN No. 01815

Que mediante radicado 2009ER26477 del 08 de junio de 2009, los representantes legales de las sociedades **VALTEC S.A. (HOY VALTEC S.A EN LIQUIDACIÓN)**, identificada con NIT. 860.037.171-1, y **EDARCO S.A.**, identificada con NIT. 860.033.616-9, allegan un escrito en el cual demuestran un acuerdo de voluntades que se materializa en una cesión de derechos efectuada a la sociedad **EDARCO S.A.**, respecto del registro otorgado mediante la Resolución 2212 del 19 de marzo de 2009

Que a través de la Resolución 7755 del 06 de noviembre de 2009, se autorizó la cesión de registro de publicidad exterior visual a la sociedad **EDARCO S.A.**, identificada con NIT. 860.033.616-9, del registro de publicidad exterior visual tipo valla comercial, otorgado mediante la Resolución 2212 del 19 de marzo de 2009.

Que mediante radicado 2011ER48172 del 29 de abril de 2011, la sociedad **EDARCO S.A.**, identificada con NIT. 860.033.616-9, solicitó prórroga del registro para el elemento publicitario tipo valla comercial Tubular ubicado en la Carrera 85 A No 78 - 54, con orientación visual oeste - este, de la localidad de Engativá de Bogotá D.C.

Que conforme a lo concluido en el Concepto Técnico 201101902 del 16 de junio de 2011, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría de Ambiente, emitió la Resolución 5337 del 14 de septiembre de 2011, por medio de la cual otorgó prórroga al registro de publicidad exterior visual tipo valla comercial tubular, ubicado en la Carrera 85 A No 78 - 54, con orientación visual oeste - este, de la localidad de Engativá de Bogotá D.C.

Que mediante radicados 2012ER021389 y 2012ER021390 del 14 de febrero de 2012, la sociedad **EDARCO S.A.**, informa acerca del acuerdo de voluntades que se materializó en una cesión de derechos efectuada a la sociedad **URBANA S.A.S. (HOY URBANA S.A.S. EN LIQUIDACIÓN)** identificada con Nit. 830.506.884-8, respecto del registro otorgado a Edarco S.A sobre el elemento de Publicidad Exterior Visual ubicado en la Carrera 85 A No 78 - 54, con orientación visual oeste - este, de la localidad de Engativá de Bogotá D.C. y otros derechos.

Que mediante radicado 2013ER115336 del 05 de septiembre de 2013, la sociedad **URBANA S.A.S. (HOY URBANA S.A.S. EN LIQUIDACIÓN)** identificada con Nit. 830.506.884-8, presentó solicitud de prórroga del registro para el elemento publicitario tipo Valla Comercial Tubular ubicado en la Carrera 85 A No 78 - 54, con orientación visual oeste - este, de la localidad de Engativá, de esta ciudad.

RESOLUCIÓN No. 01815

Que posteriormente, la Secretaría Distrital de Ambiente, teniendo en cuenta el Concepto Técnico 05257 del 11 de junio de 2014, emitió la Resolución 01838 del 06 de junio de 2017 por la cual se otorgó prórroga del registro publicitario otorgado bajo Resolución 2212 del 19 de marzo de 2009 y se autorizó la cesión a la sociedad **URBANA S.A.S. (HOY URBANA S.A.S. EN LIQUIDACIÓN)** identificada con Nit. 830.506.884-8. Actuación que fue notificada personalmente el 14 de agosto de 2017 al señor **LUIS MANUEL ARCIA ARIZA**, identificado con cédula de ciudadanía 79.271.599 en su calidad de Apoderado de la sociedad **URBANA S.A.S. (HOY URBANA S.A.S. EN LIQUIDACIÓN)**, y con constancia de ejecutoria del 23 de agosto de 2017.

Que mediante radicado 2017ER191506 del 29 de septiembre de 2017, la **URBANA S.A.S. (HOY URBANA S.A.S EN LIQUIDACIÓN)** identificada con Nit. 830.506.884-8, informa acerca del acuerdo de voluntades que se materializó en una cesión de derechos efectuada a la sociedad **HANFORD S.A.S** identificada con Nit 901.107.837-7 respecto del registro otorgado a la sociedad que radica, sobre el elemento de Publicidad Exterior Visual ubicado Avenida Carrera 85 A No 78 - 54, con orientación visual oeste - este, de la localidad de Engativá, de esta ciudad, y otros derechos.

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 de la Constitución Política, prevé que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que respecto al tema, la Corte Constitucional en sentencia C- 0535 de 1996 ha reconocido frente a la publicidad exterior visual que:

“(...) la colocación de vallas y avisos afecta esencialmente el paisaje, que ha sido clasificado dentro de los denominados recursos naturales renovables. De otro lado, el paisaje es un recurso natural renovable que guarda una íntima relación con la identidad cultural y social de los municipios y territorios indígenas. La Corte concluye que el tema de la publicidad exterior visual hace parte de la noción de "patrimonio ecológico" local, por lo cual se está frente a una competencia propia de los concejos municipales y distritales, así como de los órganos de

RESOLUCIÓN No. 01815

gobierno de los territorios indígenas, la cual les es asignada en función del interés territorial subyacente, pues los problemas de modificación del paisaje que le están asociados abarcan primariamente un ámbito local, por lo cual su regulación corresponde también, en principio, a las autoridades municipales y de los territorios indígenas...”

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente, reordenó el sector público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, organiza el Sistema Nacional Ambiental -SINA- y dictó otras disposiciones.

Que la Ley 140 de 1994 reglamentó la publicidad exterior visual en el territorio nacional.

Que los Acuerdos Distritales 01 de 1998 y 12 de 2000, que reglamentan lo referente a publicidad exterior visual para el distrito capital de Bogotá D.C., fueron compilados mediante el decreto 959 de 2000.

Que mediante Resolución 927 de 2008, se tomaron medidas especiales, en materia de registro ambiental de publicidad exterior visual en el Distrito Capital.

Que la Resolución 999 de 2008, modificó los artículos 3º y 4º de la resolución 927 de 2008.

Que mediante resolución 3903 del 12 de junio de 2009, la Secretaría Distrital de Ambiente, estableció los requerimientos técnicos mínimos de seguridad de las vallas comerciales en el Distrito Capital, los cuales son de obligatorio cumplimiento para quienes presenten solicitudes de registro de estos elementos.

Que para el caso en concreto, dentro de la regulación de la publicidad exterior visual no existe una norma específica acerca del procedimiento de cesión de registros, no obstante el artículo 8 de la Ley 153 de 1887 expresa que *“Cuando no haya ley exactamente aplicable al caso controvertido, se aplicarán las leyes que regulen casos o materias semejantes, y en su defecto la doctrina constitucional y las reglas generales del derecho”*, (norma declarada executable mediante la Sentencia C- 83 de 1995, Magistrado Ponente, Carlos Gaviria Díaz).

Que en este sentido, aplicable al caso en concreto, en virtud de la *analogía legem*, el Decreto 2820 de 2010, artículo 33 consagra lo siguiente:

“Artículo 33. Cesión total o parcial de la licencia ambiental. El beneficiario de la licencia ambiental en cualquier momento podrá cederla total o parcialmente, lo que implica la cesión de los derechos y obligaciones que de ella se derivan.

En tales casos, el cedente y el cesionario solicitarán por escrito la cesión a la autoridad ambiental competente identificando si es cesión total o parcial y adjuntando para el efecto:

RESOLUCIÓN No. 01815

a) *Copia de los documentos de identificación y de los certificados de existencia y representación legal, en caso de ser personas jurídicas;*

b) *El documento de cesión a través del cual se identifiquen los interesados y el proyecto, obra o actividad;*

c) *A efectos de la cesión parcial de la licencia ambiental, el cedente y el cesionario deberán anexar un documento en donde se detallen todas y cada uno de los derechos y obligaciones de la licencia ambiental y de sus actos administrativos expedidos con posterioridad.*

La autoridad ambiental deberá pronunciarse sobre la cesión dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes al recibo de la solicitud mediante acto administrativo y expedirá los actos administrativos que fueren necesarios para el efecto.

En cualquiera de los casos antes mencionados, el cesionario asumirá los derechos y obligaciones derivados del acto o actos administrativos objeto de cesión total o parcial en el estado en que se encuentren.

Parágrafo 1°. La cesión parcial sólo procederá cuando las obligaciones puedan ser fraccionadas, lo que implica que las actividades propias de la ejecución del mismo tengan el carácter de divisibles.

Parágrafo 2°. En los casos de minería y de hidrocarburos se deberá anexar a la solicitud de cesión, el acto administrativo en donde la autoridad competente apruebe la cesión del contrato respectivo”.

Que la sociedad **URBANA S.A.S. (HOY URBANA S.A.S EN LIQUIDACIÓN)** identificada con Nit. 830.506.884-8, mediante radicado 2017ER191506 del 29 de septiembre de 2017, aportó documentación en la que manifiesta a esta entidad la cesión efectuada a la sociedad **HANFORD S.A.S** identificada con Nit 901.107.837-7, en la cual se identifica plenamente los interesados, la dirección de ubicación del elemento publicitario y la Resolución mediante la cual se otorgó el registro.

Que la solicitud de cesión del registro de publicidad exterior visual otorgado mediante la Resolución 2212 del 19 de marzo de 2009 y prorrogado por la Resolución 1838 del 6 de junio de 2017 , se presentó con el cumplimiento de los requisitos de ley, por lo que esta Secretaría en la parte resolutive de la presente Resolución, autorizará la cesión solicitada

Que en virtud de los principios orientadores de las actuaciones administrativas, en especial los de economía y celeridad, esta autoridad acepta el cambio de la titularidad del registro otorgado mediante la Resolución 2212 del 19 de marzo de 2009, que otorgó registro, hecho a la sociedad **URBANA S.A.S. (HOY URBANA EN LIQUIDACION)**, identificada con Nit. 860.506.884-8, así como el de la prórroga del registro otorgada mediante la resolución

RESOLUCIÓN No. 01815

01838 del 06 de agosto de 2017, hecho a la sociedad **HANFORD S.A.S.** identificada con Nit. 901.107.837-7, quien como actual titular del registro de publicidad exterior visual que nos ocupa, deberá dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en la resolución 01838 del 06 de agosto de 2017, de conformidad con la Resolución 931 de 2008 y demás normas concordantes o complementarias.

Que la normativa citada, indica la responsabilidad que tiene el titular del registro de publicidad exterior visual, que para el caso son el Decreto 959 de 2000, la Resolución 931 de 2008 y la Resolución 2212 del 19 de marzo de 2009 prorrogado por la Resolución 1838 del 6 de junio de 2017, por tal razón la sociedad **HANFORD S.A.S** identificada con Nit 901.107.837-7, como titular, tiene el deber legal de dar cumplimiento a la misma so pena de constituirse infractor y en consecuencia, merecedor de las medidas sancionatorias a que haya lugar.

COMPETENCIA DE ESTA SECRETARÍA

Que el Decreto Distrital 109 de marzo 2009, prevé en su Artículo 5, literal d), lo siguiente:

“Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente:

d) Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia”.

Que el Decreto Distrital 175 de 2009, por el cual se modifica el decreto 109 del 16 de marzo de 2009, estableció en su Artículo 1, literal l) que:

“Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente: “...Emitir los actos administrativos para el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones, licencias ambientales, salvoconductos de movilización y demás instrumentos de control y manejo ambiental, medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar...”.

Que de igual forma el artículo segundo del mismo Decreto, establece como funciones de la dirección de control ambiental:

“...b.) Proyectar para firma del Secretario los actos administrativos y emitir los respectivos conceptos técnico-jurídicos en los procesos de evaluación, control y seguimiento ambiental para el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones, licencias ambientales, salvoconductos de movilización y demás instrumentos de control y manejo ambiental, así como las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar...”.

RESOLUCIÓN No. 01815

Que a través del numeral 2, del artículo 5 de la Resolución 01466 del 2018, se delega en la Subdirección De Calidad del Aire, Auditiva y Visual De La Secretaría Distrital De Ambiente, la función de:

“...Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, autorizaciones, modificaciones, certificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo.”

Que el citado Artículo delega a la Subdirección De Calidad del Aire, Auditiva y Visual De La Secretaría Distrital De Ambiente en su numeral 10, la función de:

“...Expedir los Actos Administrativos que otorguen o nieguen el registro de publicidad, los que prorroguen, autoricen el traslado, modifiquen la Publicidad Exterior Visual tipo: valla tubular o convencional. (Tipo comercial e institucional).”

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Actualizar la Resolución 01838 del 06 de agosto de 2017, que otorgó prórroga del registro de publicidad exterior visual al elemento tipo valla tubular comercial ubicado en la en A Avenida Carrera 85 A No 78 - 54, con orientación visual oeste - este, de la localidad de Engativá, de la ciudad de Bogotá D.C., de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. A partir de la ejecutoria de la presente Resolución tener como titular del registro otorgado mediante Resolución 2212 del 19 de marzo de 2009 prorrogado a través de la Resolución 01838 del 6 de agosto de 2017 a la sociedad **HANFORD S.A.S.**, identificada con NIT. 901.107.837 - 7, quien asume como cesionaria todos los derechos y obligaciones derivadas de los mismos y de sus prórrogas, para la valla tubular comercial ubicada en la en A Avenida Carrera 85 A No 78 - 54, con orientación visual oeste - este, de la localidad de Engativá, de la ciudad de Bogotá D.C

ARTÍCULO TERCERO. En virtud de lo dispuesto en el artículo anterior la sociedad **HANFORD S.A.S.**, identificada con NIT. 901.107.837 - 7, será responsable ante la Secretaría Distrital de Ambiente, de las obligaciones contenidas en los Actos Administrativos objeto de cesión, a partir de la firmeza de la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO. Para efectos de perfeccionar la cesión de registros de que trata la presente Resolución, las sociedades solicitantes, deberán modificar la póliza de responsabilidad civil extracontractual que ampara los daños que puedan derivarse de la

Página 7 de 9

RESOLUCIÓN No. 01815

colocación del elemento de publicidad Exterior Visual tipo Valla, a más tardar al día siguiente de la ejecutoria de este acto; bajo el entendido de que el cesionario sea tomador y el asegurado sea la Secretaría Distrital de Ambiente.

ARTÍCULO QUINTO. NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución a la sociedad **URBANA S.A.S. (HOY URBANA S.A.S EN LIQUIDACIÓN)**, identificada con NIT. 830.506.884-8 a través de representante legal al señor **FERNANDO PACHON RIOS**, identificado con cedula de ciudadanía 79.147.613, o quien haga sus veces y a la sociedad **HANFORD S.A.S.**, identificada con NIT. 901.107.837 - 7 a través de su representante legal el señor **EDUARDO ARANGO SALDARRIAGA**, identificado con cédula de ciudadanía 3.229.078, o quien haga sus veces, en la Calle 168 No.22-48 y en la Carrera 23 No. 168-32 respectivamente, de conformidad con lo establecido en el artículo 44 y siguientes del Decreto 01 de 1984.

ARTÍCULO SEXTO. Publicar la presente providencia en el boletín de la Entidad y remitir copia a la Alcaldía Local de Suba, para lo de su competencia. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Contra la presente Providencia procede Recurso de Reposición dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación, el cual deberá ser presentado ante la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de esta Entidad, ubicada en la Avenida Caracas No. 54 – 38 Piso 1, con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo Decreto 01 de 1984

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 19 días del mes de julio del 2019



OSCAR ALEXANDER DUCUARA FALLA
SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL

Expediente: SDA-17-2009-607.

Elaboró:



RESOLUCIÓN No. 01815

INGRID LORENA ORTIZ MUÑOZ	C.C:	1032413590	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20190858 DE 2019	FECHA EJECUCION:	05/07/2018
Revisó:								
INGRID LORENA ORTIZ MUÑOZ	C.C:	1032413590	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20190858 DE 2019	FECHA EJECUCION:	25/07/2018
JOHANA ANDREA RODRIGUEZ DIAZ	C.C:	52967448	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20190719 DE 2019	FECHA EJECUCION:	16/01/2019
ANGELICA MERCEDES VILLAMIL AFRICANO	C.C:	52903262	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20190920 DE 2019	FECHA EJECUCION:	16/01/2019
MAYERLY CANAS DUQUE	C.C:	1020734333	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20190607 DE 2019	FECHA EJECUCION:	05/07/2018
Aprobó:								
Firmó:								
OSCAR ALEXANDER DUCUARA FALLA	C.C:	79842782	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	19/07/2019